



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1491/2026, de 23 de septiembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque eólico “Caballos”, ubicada en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovida por la mercantil Parques Eólicos Caballos y Hocino, SL. (Expediente: TE-AT0033/20 y DUP-T-2024-0012).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación parque eólico “Caballos”, ubicada en los términos municipales de Castellote y Molinos de Teruel, promovida por la mercantil Parques Eólicos Caballos y Hocino SL, expediente TE-AT0033/20 y DUP-T-2024-0012, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 175, de 9 de septiembre de 2024, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Recurrida en alzada por la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, estando pendiente de resolución. Solicitada la suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 23 de julio de 2024, se desestimó, mediante Orden de 4 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia.

Recurrida en alzada por D. Bernardo Ortega Fernández, mediante Orden de 15 de octubre de 2024, se declaró la inadmisión del citado recurso.

Recurrida en alzada por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, estando pendiente de resolución. Solicitada la suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 23 de julio de 2024, se desestimó, mediante Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia.

Consta recurso contencioso-administrativo número 21/2025 ante la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a instancia de la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel.



Segundo.- Con fecha 31 de octubre de 2024, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energías Alternativas de Teruel SA, para la instalación parque eólico "Caballos" ubicada en Castellote y Molinos (Teruel). Con fecha 18 de noviembre el promotor completó la documentación para la tramitación, y aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Con fecha 13 de enero de 2026, ha tenido entrada, en este Servicio Provincial escrito del Servicio de Gestión Energética de la Dirección General de Energía y Minas, de 12 de enero de 2026, por el que se comunica el cambio de titularidad de la instalación, siendo el nuevo titular la mercantil Parques Eólicos Caballos y Hocino, SL, con CIF número B22827687.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 43, de 4 de marzo de 2025; anuncio en "Diario de Teruel" el 6 de marzo de 2025; envío de notificación a los Ayuntamientos afectados para su exhibición en el Tabón de anuncios; en web del Gobierno de Aragón, donde se insertó la memoria y anejo de afecciones para su consulta; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario. Asimismo, se notificó a la mercantil Energías Alternativas de Teruel SA.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente.

Red Eléctrica de España ha emitido informe indicando que no se ve afectada por la instalación. Los Ayuntamientos de Cuevas de Cañart y Molinos, no han emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En relación con el Ayuntamiento de Castellote, no ha emitido informe, como tal, si bien, ha presentado alegaciones que serán tratadas en apartados posteriores. De conformidad con el artículo 147.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitió la respuesta del titular de la instalación al citado Ayuntamiento para



que, en un plazo de quince días, a contar desde la recepción de la notificación, pudiera prestar su conformidad o formular los reparos que estime procedentes. Contestando, el Ayuntamiento de Castellote, con fecha 17 de febrero de 2026, en el siguiente sentido: "En sesión de pleno ordinario de 20 de enero de 2026 se acordó no autorizar la instalación de parques eólicos en el término municipal de Castellote".

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Los derechos mineros afectados por la instalación eléctrica e incluidos en el anexo de declaración de utilidad pública son los permisos de investigación "Carlota" y "Las Letras", que, según los informes de la Sección de minas del Servicio Provincial de Teruel, su situación es la siguiente:

1. Permiso de investigación "Carlota", número 6611, titular Asistencia Técnica Minera, SL. Arenas y arcillas. Términos municipales de Molinos, Castellote y Ejulve (Teruel). 24 CM solicitadas.
2. Permiso de investigación "Las Letras", número 6606, titular Asistencia Nuevos Productos Minerales, SLU. Arenas, arcillas y calizas. Términos municipales de Molinos, y Castellote. 7 CM otorgado mediante Resolución de 14 de junio de 2024.

Quinto.- Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita la declaración de utilidad pública y, no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, esto es, titular del derecho minero afectado y la beneficiaria de la instalación eléctrica, con fecha 13 de junio de 2025, se solicita a la Sección de promoción, inspección y desarrollo minero de la Dirección General de Energía y Minas que informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 13 de octubre de 2025 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas, relativa a la declaración de compatibilidad e incompatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente al parque eólico "Caballos", a ubicar en los términos municipales de Molinos y Castellote (Teruel), y los derechos mineros afectados por la misma, por la que se resuelve:

"Primero.- Declarar incompatibles los trabajos entre la instalación correspondiente al parque eólico "Caballos", a ubicar en los términos municipales de Molinos y Castellote, en la provincia de Teruel y el permiso de investigación "Las



Letras", número 6606, en tanto en cuanto no finalicen las labores de investigación pendientes de ejecutar. Una vez realizadas las labores de investigación previstas en el plan de labores del 2.º año, presentado el 5 de mayo de 2025, se considerarán compatibles los trabajos.

En lo que respecta a la solicitud del permiso de investigación "Carlota", número 6611 no cabe determinar compatibilidad o incompatibilidad alguna de trabajos por carecer este de Resolución de otorgamiento, no suponiendo por tanto obstáculo para llevar a cabo cuantas labores de la instalación eléctrica se precisen necesarias en el ámbito geográfico del citado permiso de investigación. No procede valorar las posibles compatibilidades o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados mediante resolución de otorgamiento.

Para el caso de los trabajos declarados incompatibles, el promotor de la instalación eléctrica podrá solicitar la declaración de prevalencia sobre los derechos mineros.

La presente Resolución se emite sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa."

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, ha sido notificada a los interesados.

Posteriormente, se recibe escrito, de 20 de febrero de 2026, de la Dirección General de Energía y Minas, en el que consta:

"A la vista del informe emitido al respecto por la Sección de minas de Teruel, de 29 de enero de 2026, en el que se informa sobre los trabajos de investigación realizados y los pendientes de realizar, del escrito de contestación remitido por la empresa Nuevos Productos Minerales, SLU, en fecha 21 de enero de 2026 sobre la situación concreta de las labores de investigación realizadas en el permiso de investigación "Las Letras", número 6606, así como de la solicitud de Nuevos Productos Minerales, SLU, de 14 de agosto de 2025, de concesión derivada del permiso de investigación, en la que se manifiesta que, como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en el perímetro del permiso se ha descubierto un yacimiento de arenas, arcillas y calizas, racionalmente aprovechable, presentando posteriormente los proyectos donde se propone la explotación de un perímetro de 12 hectáreas en la zona donde se solapan ambas actividades, desde esta Dirección General de Energía y Minas se informa lo siguiente:



Las labores de investigación restantes en el permiso de investigación "Las Letras", número 6606, pueden ejecutarse sin limitaciones y de forma compatible a la ejecución de la instalación de la línea correspondiente a los parques eólicos "Caballos", a ubicar en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), por lo que a efectos del respectivo expediente de declaración de utilidad pública pueden considerarse compatibles los trabajos a fecha actual."

Sexto.- Durante el trámite de información pública se reciben alegaciones de la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel (A.1), Ayuntamiento de La Zoma (A.2) y el Ayuntamiento de Castellote (A.3), que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 23 de marzo de 2026.

Séptimo.- El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público." En este caso y en la actualidad, corresponde a la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal."



Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que "El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos."



En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados, procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de uno consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confirmando, por tanto, derecho de acceso al dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

A.1: la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, tras indicar que "reúne los requisitos recogidos en el artículo 5.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativos a interesados en el procedimiento de evaluación ambiental, presenta, en síntesis, las siguientes alegaciones:

La utilidad pública nunca puede ser concedida puesto que hay otras alternativas de ubicación y no se ha justificado en el expediente la necesidad de ocupación de esas parcelas en concreto y no otras.

La Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la central fotovoltaica denominada FV Godelleta 12, hace una excelente argumentación sobre un asunto similar al tratado.

El proyecto debería haber sido tramitado por la Administración estatal, fraccionamiento irregular.



Exposición de información pública como mínimo durante treinta días y no de un mes...anuncio insertado en el "Boletín Oficial de Aragón, número 56, de 22 de marzo de 2023.

Se instalan los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera y del quebrantahuesos, así como una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios.

Nulidad de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción por incumplimiento de los hitos del Real Decreto 23/2020."

A.2: El Ayuntamiento de La Zoma presenta alegaciones en idénticos términos que las formuladas en la alegación primera que se dan por reproducidas.

A.3. El Ayuntamiento de Castellote, en síntesis, presenta las siguientes alegaciones:

"Acumulación y fraccionamiento arbitrarios del proyecto y procedimiento de autorización del parque Hocino, Caballos I y Caballos II.

Incumplimiento de los hitos del Real Decreto 23/2020.

Asunción de competencias correspondientes a otro órgano de la Administración.

Menoscabo del derecho a la participación pública y del principio de precaución.

Afecciones al área de impacto sobre el águila azor perdicera, omisión de evaluación adecuada de afección a la Red Natura 2000, se ocupa monte público sin justificar la necesidad de ocupación.

Falta de justificación de la utilidad pública."

En relación con las alegaciones recibidas, por el Servicio Provincial, procede indicar:

- Las alegaciones deben versar única y exclusivamente sobre la utilidad pública y no sobre otras cuestiones. Los alegantes fundamentan sus alegaciones en cuestiones procedimentales y ambientales, ya valoradas y tenidas en cuenta en los procedimientos para el otorgamiento de autorización administrativa previa y de construcción y de la declaración de impacto



ambiental, asociándolas de manera totalmente forzada y artificiosa a la declaración de utilidad pública.

- En relación con la declaración de utilidad pública, la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel y el Ayuntamiento de La Zoma, no acreditan la condición de interesado conforme indica el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y matiza la Jurisprudencia (STS 4/02/1991, 8/02/1999, 25/03/2002, entre otras), siendo necesario, como regla general, invocar un interés legítimo, cualificado y específico, distinto de la mera defensa de la legalidad. Por ello, procedería la inadmisión de las alegaciones formuladas, no obstante, según el artículo 83.3 de la precitada Ley, "(...) La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales (...)".
- A tenor del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la instalación parque eólico "Caballos", está declarada de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

No obstante, "para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación". (artículo 55.1. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre).

"Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación..." (artículo 15 LEF).

"1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará



igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados." (artículo 17 LEF).

En el caso que nos ocupa, mediante Resolución de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 175, de 9 de septiembre de 2024, se otorga autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico "Caballos". En dicha Resolución se relacionan los proyectos autorizados, en los que se recoge como anexo la relación de bienes y derechos afectados (RBDA).

Atendiendo a la sentencia, STS, sección: 3, de 01/04/2016, recurso 318/2014, indica:

"La consecuencia a los efectos de su impugnación jurisdiccional es evidente, pues solo cuando la aprobación del proyecto del trazado contemple una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación es posible entender que se produce la necesidad de ocupación de tales bienes a los efectos de la iniciación del procedimiento expropiatorio, y es en ese momento en el que los afectados podrán impugnar el trazado propuesto y proponer otras alternativas menos gravosas y consecuentemente impugnar el trazado elegido sin que pueda oponérsele, como hace la sentencia de instancia, que dicho trazado ya fue establecido y quedó firme con motivo de la aprobación del proyecto de ejecución de la obra tramitado al margen de los afectados por el proyecto."

Por tanto, cuando los alegantes indican que, "la utilidad pública nunca puede ser concedida puesto que hay otras alternativas de ubicación y no se ha justificado en el expediente la necesidad de ocupación de esas parcelas en concreto y no otras", no es cierto, pues dicha Resolución de 23 de julio de 2024, aprueba unos proyectos descritos perfectamente y que contienen en detalle la relación de bienes y derechos afectados por el mismo, con descripción de las afecciones de cada uno de ellos, y, es, en ese momento, cuando se debería haber impugnado el trazado recogido en el proyecto y proponer una alternativa concreta a estudiar.

En cuanto a la referencia a la Resolución de 20 de mayo de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la central fotovoltaica denominada FV Godelleta 12, no debemos olvidar que estamos ante un proyecto de energía eólica y como dice la propia Resolución invocada por los alegantes: "... esto no ocurre tan claramente con otras fuentes de energía como, por ejemplo, la eólica, cuyo recurso aprovechable para la generación de energía eléctrica no se encuentra tan distribuido como la radiación solar."



La información pública, de la declaración de utilidad pública, se insertó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 43, de 4 de marzo de 2025, por un periodo de información pública de treinta días, tal como señala la legislación aplicable, por tanto, carece de fundamento, invocar, el anuncio insertado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 22 de marzo de 2023, de información pública de un mes, relativo a la autorización administrativa previa y de construcción.

En lo concerniente a las mencionadas afecciones medioambientales por su naturaleza son tratadas por el INAGA en la correspondiente Resolución de 13 de enero de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Caballos" de 48 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, ("Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2024). Con fecha 23 de junio de 2023, se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del precitado proyecto eólico.

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que, en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

En relación a la Administración competente para la tramitación del expediente debemos atenernos a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que determina las competencias del Estado, circunscribiéndose en materia de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica, a aquellas cuya potencia eléctrica instalada sea superior a 50 MW eléctricos, así como a todas las instalaciones, con independencia de su potencia, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. En el ámbito aragonés cabe citar el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por todo ello, el órgano competente para la tramitación, en relación con el parque eólico "Caballos", es la Administración autonómica al tener una potencia instalada inferior a 50 MW.

En Aragón, el procedimiento viene regulado por el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, cuyo artículo 7 indica: "... la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de instalaciones de producción e infraestructuras de evacuación pertenecientes a un único promotor eólico serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta".



Por otro lado, el "artículo 1. Criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad" del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica indica que la acreditación de los hitos se realizará ante el gestor de red. No consta, que el gestor de red haya comunicado a esta administración la caducidad de los permisos de la instalación recurrida por lo que debe entenderse que el gestor de red los considera vigentes.

Concluyendo, no debemos olvidar que estamos en la fase de declaración de utilidad pública, y las alegaciones deberían versar única y exclusivamente sobre la misma y no sobre otras cuestiones ya valoradas y tenidas en cuenta en el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas y la evaluación de impacto ambiental.

No se han acreditado por parte de los alegantes la existencia de limitaciones a la constitución de las servidumbres planteadas, por tanto, procede desestimar las alegaciones planteadas.

Sexto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Teruel, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación parque eólico "Caballos", ubicada en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovida por la mercantil Parque Eólicos Caballos y Hocino, SL, (expedientes: TE-AT0033/20 y DUP-T-2024-0012), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el



derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO



Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica “Parque Eólico Caballos” en los términos municipales de Molinos y Castellote (Teruel).

Nº	Polígono	Parcela	Titular	Cultivo	Término municipal	Ud.	Nº	Serv vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Línea Subt. Superf (m²).	Superf Caminos (m²)	Ocupac Temporal (m²)
1	101	1	Herederos de Antonio Alcañiz AparicioCristina Alcañiz Martín Esther Martín Carbó	Labor Secano y Pastos	Castellote						844	1.589
2	101	18	José María Izquierdo Lamiel	Pastos	Castellote	0,08	A2_2 (CAB1-4)	4.319	284	30	457	817
3	201	12	Julia Figueras Virgos	Labor Secano y Pastos	Castellote			943				0
4	201	28	Francisco Javier Crespo Royo Manuel Monfil Mateo Jesus Monfil Mateo	Monte bajo	Castellote			720				0
5	201	50	Sociedad Protectora de Montes Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Labor Secano y Pastos	Castellote					597	3.571	3.453
6	201	9003	Entidad de Ambito Territorial Inferior A Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Vía de comunicación de dominio público	Castellote					28	1.032	174
7	210	49	Herederos de Antonio Jarque Andrés	Labor Secano, Pastos e Improductivo	Castellote					168	457	765
8	210	51	Sociedad Protectora de Montes Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Pastos	Castellote					114	152	597



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2026

Número 203

csv: BOA20261020019

Nº	Polígono	Parcela	Titular	Cultivo	Término municipal	Ud.	Nº	Serv vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Línea Subt. Superf (m²)	Superf Caminos (m²)	Ocupac Temporal (m²)
9	210	52	José Mompel Navarro	Labor Secano y Pastos	Castellote			5.281	16	557	2.867	7.397
10	210	53	Mariano Gimeno Nagés Rosa Mª Gimeno Nagés Don Mariano Gimeno Plana Francisca Vinaja Giner Mariano Gimeno Vinaja	Labor Secano y Pastos	Castellote			4.736	378	165		1.294
11	210	57	Herederos de Ramón Balfagón Galindo	Labor Secano y Pastos	Castellote					330	1.939	3.251
12	210	241	Sociedad Protectora de Montes Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Pastos	Castellote					1.395	6.701	11.212
13	210	9001	Entidad de Ambito Territorial Inferior A Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Vía de comunicación de dominio público	Castellote					15	73	115
14	211	10	Sociedad Protectora de Montes Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Labor Secano y Pastos	Castellote					2.476	11.551	20.001
15	211	9001	Entidad de Ambito Territorial Inferior A Ayuntamiento de Cuevas de Cañart	Vía de comunicación de dominio público	Castellote						57	59
16	212	269	Herederos de Luciano Andrés Esteban	Labor Secano y Pastos	Castellote					5	1.933	2.615
17	5	106	Herederos de Luciano Andrés Esteban	Pastos	Molinos					68	231	464
18	5	342	Ayuntamiento de Molinos	Labor Secano y Pastos	Molinos						396	2.224



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de octubre de 2026

Número 203

csv: BOA20261020019

Nº	Polígono	Parcela	Titular	Cultivo	Término municipal	Ud.	Nº	Serv vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Línea Subt. Superf (m²)	Superf Caminos (m²)	Ocupac Temporal (m²)
19	5	343	Ayuntamiento de Molinos	Pastos	Molinos						577	991
20	5	344	Ayuntamiento de Molinos	Labor Secano y Pastos	Molinos					1.379	6.532	10.870
21	5	345	Ayuntamiento de Molinos	Labor Secano y Pastos	Molinos					625	3.713	5.500
22	5	9002	Ayuntamiento de Molinos	Vía de comunicación de dominio público	Molinos					32	2.850	152
23	6	109	Pascual Pascual Calvo Serafin Pascual Calvo Consuelo Tarancón Elvira	Labor Secano y Pastos	Molinos					138	186	553
24	6	110	Herederos de Luciano Andrés Esteban	Labor Secano y Pastos	Molinos					451	462	1.941
26	6	207	Herederos de Patrocinio Azcón Finol	Pastos	Molinos					0	413	767
27	6	218	Ayuntamiento de Molinos	Labor Secano y Pastos	Molinos					15		107
28	6	219	Ayuntamiento de Molinos	Labor Secano y Pastos	Molinos					481	427	2.250
29	6	221	Ayuntamiento de Molinos	Pastos	Molinos					138	3.077	4.199
30	6	222	Ayuntamiento de Molinos	Pastos	Molinos					1.982	2.925	10.319
31	6	223	Ayuntamiento de Molinos	Pastos	Molinos						247	888
32	6	226	Ayuntamiento de Molinos	Pastos	Molinos					366	1.676	1.967
33	6	247	Ayuntamiento de Molinos	Labor Secano y Pastos	Molinos					305	373	1.418
34	6	9005	Ayuntamiento de Molinos	Vía de comunicación	Molinos					24	4.278	425



Nº	Polígono	Parcela	Titular	Cultivo	Término municipal	Ud.	Nº	Serv vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Línea Subt. Superf (m²).	Superf Caminos (m²)	Ocupac Temporal (m²)
35	6	9009	Ayuntamiento de Molinos	Vía de comunicación de dominio público	Molinos					13	15	54

Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000.

Nº	Denominación	Titular	Situación	Términos municipales	Mineral	Superficie afectada por obra civil permanente (ha)	Superficie afectada por acopio temporal (ha)	Superficie afectada por vuelos (ha)
1	Permiso de investigación "Carlota" Nº 6611	Asistencia Técnica Minera, S.L.	Solicitado	Molinos Castellote Ejulve	Arenas y arcillas	5,49	5,7	0,46
2	Permiso de investigación "Las Letras" Nº 6606	Nuevos Productos Minerales, S.L.U.	Otorgado	Molinos Castellote	Arenas, arcillas, calizas	1,35	1,87	